





de culpa por el delito de desobediencia a las disposiciones de este Gobierno. Guadalajara 5 de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

REPARTOS PARA GASTOS PROVINCIALES.

CIRCULAR.

Ha trascurrido con exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos de esta provincia, en circular de 13 de Abril próximo pasado, inserta en el *Boletín extraordinario* del siguiente día 14, a fin de que ingresasen en esta Depositaria provincial, el importe de sus descubiertos por repartos para gastos provinciales de años económicos anteriores y del actual, y sin embargo, la mayoría de aquellos, dando al olvido tan preferente é ineludible deber, continúan sin solventar el importe de lo que adeudan.

Consecuente la Comision provincial de una parte con lo que en aquella circular se prevenia, y cumpliendo por otra con el acuerdo de la Excm. Diputacion de 11 del referido Abril, publicado en el *Boletín* de ayer 4, al enterarse de la deplorable situacion económica por causa de la indiferencia con que muchos Ayuntamientos miran la sagrada obligacion de satisfacer sus cuotas por repartos provinciales, ha dispuesto que desde luego se proceda al nombramiento de Comisionados de apremio con cargo a los municipios deudores y sin perjuicio de someter a la accion de los Tribunales de justicia para la exaccion de la multa establecida en la ley, a los que a pesar de este nuevo llamamiento dejen de abonar sus respectivas deudas por repartos.

En su virtud, recomiendo a los señores Alcaldes, cuyos Ayuntamientos sean deudores por aquel concepto, solventar dentro del término improrogable de cuatro dias, el descubierto en que se hallen; pues en otro caso y por sensible que sea, sufrirán las consecuencias de las medidas de que se ha hecho mérito.

Guadalajara 5 de Mayo de 1874.

El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

## SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 26 de Abril de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Es doloroso en épocas tan perturbadas como la presente, cuando los resortes todos de la Administracion necesitan templarse al calor de una justicia reparadora y enérgica, aconsejar medidas de clemencia que borrando la culpa perpetrada reintegren al trasgresor de las leyes en la plenitud del derecho, pero cuando estas consideraciones por que deben regirse los poderes públicos tropiezan en la práctica con hechos de índole compleja, cuya criminalidad, si encaja en los estrechos moldes de la legislación escrita, no se acomoda con tanta precision en la esfera más amplia de la justicia, en semejante caso, a la fria severidad del Juez, sucede la alteza de miras del legislador; y la obra de los hombres de las circunstancias y de los tiempos es corregida por la mano del Magistrado supremo, armado por

todos los Códigos con la prerogativa de indulto.

Así sucede con los casos que motivan la exposicion que tengo el honor de dirigir a V. E. La provincia de Orense fué teatro el año próximo pasado de sucesos lamentables ocasionados por una orden del Gobierno entonces existente, que prescribía la tasacion de los bienes de las iglesias. Se interpretaba esta orden de una manera equivocada; se la dió un sentido que no tenia; pervertido el celo religioso por el fanatismo, temíase que los templos iban a subastarse, y que las creencias y la fé estaban amenazadas de irreverente agravio. Cundió la agitacion por Concejos, villas y caserios; andaban pasiones aviesas mezcladas con la sencilla credulidad, produciéndose a la postre una situacion de verdadera alarma y de tumulto verdadero en los partidos judiciales de Ginzo y de Bandesingularmente, donde reunidos gran número de campesinos provocaron con su actitud la intervencion de la fuerza armada que logró restablecer el orden, aunque a costa de sangrienta represion.

Desvanecido el tumulto y expedida la accion de la justicia, los que no pudieron huir al vecino reino han sido detenidos en las cárceles; pero los unos y los otros suman tal número, que en la comarca mencionada se ven los campos sin cultivo, parados los oficios, disueltas las familias, fríos los hogares.

Consecuencias de índole semejante, aunque producidas por diversa causa, se han tocado en el Ayuntamiento de Viana del Bollo y otros pueblos a este inmediato, donde por la forpe inteligencia que se daba al alistamiento de mozos para el servicio militar, se alborotaron tambien los campesinos hasta el punto de hacer necesaria la enérgica intervencion de los Tribunales.

Informado de estos hechos el Consejo de Ministros, no ha podido menos de prestarles la atencion debida, pesando maduramente las cuestiones varias que su naturaleza entraña, ya con relacion a su criminalidad, ya en sus conexiones con principios importantes del derecho público.

Hubierase podido, en verdad, declinar el exámen de este asunto hasta la reunion de Cortes, por corresponder a ellas la autorizacion para indultos generales, segun lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 74 de la Constitucion; pero esto, que fuera lo llano en una época normal, puesto cada poder en su órbita, ofrece hoy dificultades insuperables, cuyo término no puede precisarse.

Por otra parte, si la medida que se aconseja a V. E. está prescrita por razones poderosas de equidad y de Gobierno, no conviene diferirla a tiempo incierto; antes es más noble, confesados los motivos que la abonan, proponer su cumplimiento inmediato, que es lo que hace el Consejo de Ministros, aceptando como acepta la responsabilidad que pueda contraer.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente decreto.

Madrid 12 de Abril de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristino Martos.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en virtud de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede completa amnistia a todas las personas sentenciadas, procesadas y sujetas a responsabilidad criminal por los actos de resistencia a los á los agentes de la Autoridad y demás delitos contra el orden público cometidos en los partidos judiciales de Ginzo de Limia y Bande, provincia de Orense, con

motivo de la orden expedida en 23 de Mayo del año próximo pasado sobre tasacion de los templos y demás bienes de las iglesias, y del alistamiento de todos los varones de 20 a 40 años de edad, mandado hacer en los últimos meses del mismo año en el Ayuntamiento de Viana del Bollo y otros pueblos inmediatos en dicha provincia.

Art. 2.º Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos. Las personas que por ellos esten detenidas, presas ó sufriendo condenas serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados y Tribunales que instruyan ó hayan fallado las causas, pudiendo volver libremente a España las que se hallen expatriadas.

Art. 3.º La responsabilidad civil en que hayan incurrido los procesados por los daños y perjuicios causados a particulares con ocasion de los delitos expresados en el artículo 1.º queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los interesados.

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones convenientes para la inmediata y puntual aplicacion de este decreto.

Dado en San Martin de Abanto a quinque de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristino Martos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado para optar por traslacion a la Cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, vacante en la Facultad de derecho de la Universidad de Salamanca, sin que nadie la haya solicitado, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se provea dicha cátedra por concurso, conforme a lo que previene el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1874.

MOSQUERA.  
Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado para optar por traslacion a la Cátedra de instituciones de Derecho canónico vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, sin que nadie la haya solicitado, El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se provea dicha cátedra por concurso, conforme a lo que previene el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1874.

MOSQUERA.  
Sr. Director general de Instruccion pública.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

DE GUADALAJARA.

Sesion ordinaria del día 27 de Febrero de 1874.

Abierta a las once de la mañana bajo la presidencia de D. José Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales don Dámaso Laguna, D. Ecequiel de la Vega, D. Manuel María Valles y D. Rafael Oñana, y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes acordando:

Formular la propuesta para la provision de la Escuela pública de Valdeavellano.

Aprobar los nombramientos de Maestros para las Escuelas de Castejon de Henares, Horna y Almoguera, así como los de las Maestras de Atanzon, Valdearenas y Maranchon, hechos por los Ayuntamientos respectivos en favor de D. Francisco Romero, D. Felipe Pérez Guijarro, D. Agustin Gimenez, D.ª Micaela Cerro, D.ª Amalia Matorros y D.ª Adriana Torrijos.

Quedó enterada de la renuncia que con fecha 15 del actual tiene presentada D.ª Micaela Cerro, de la Escuela de niñas de Cantalojas, para que fué nombrada por aquel Ayuntamiento, acordando con este motivo, se oficie al de Málaga, para que desde dicho día 15 de Febrero cese de abonarla las dos terceras partes del sueldo y demás emolumentos que como excedente venia percibiendo desde que fué suprimida aquella Escuela.

Oficiar al Alcalde de Monasterio, aperebiéndole para que el municipio haga el nombramiento de Maestro interino en la persona propuesta por esta Junta, toda vez que las razones aducidas en su comunicacion de 17 del actual, evadiendo el cumplimiento de lo que se le tiene ordenado son ilegales y fuera de su competencia.

Autorizar a doña Mónica Fraile, Maestra de la Escuela de niñas de Budia, los quince dias de licencia que tiene solicitados, mediante haber cumplido con lo preceptuado por la ley al solicitar su pretension.

Que se oficie al Alcalde de Algorta, para que exponga las causas que hayan motivado a no facilitar al nuevo Maestro D. Felipe Pérez, la casa que está destinada para dicho funcionario y que han ocupado sus antecesores.

Quedó enterada de una instancia que el Excmo. Sr. D. Miguel Salavert y Curiel, ha elevado a esta Junta dando conocimiento de que la Escuela de Zorita de los Canes, fundada y sostenida a sus expensas, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, acordando se anuncie a oposicion en el término ordinario llamando aspirantes para su provision.

Que se pasen a la Inspeccion todos los antecedentes relativos a los hechos denunciados por los Maestros de Tortuera y el Ayuntamiento de dicho pueblo, para que previa visita que girará a aquellas Escuelas, instruya el oportuno expediente é informe lo que se le ofrezca sobre el particular.

Devolver informada a la Direccion general de Instruccion pública, la instancia que el Maestro de Valfermoso de las Monjas, dirigió a aquel Centro demostrando el estado de miseria en que se halla a consecuencia de los muchos adeudos de sus haberes que el municipio de dicho pueblo tiene con el referido funcionario.

Remitir a la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, la reclamacion de adeudos del Maestro de Lebranon, estimulándola dicte las órdenes mas apremiantes contra aquel municipio a fin de conseguir el pago de las seis anualidades de material que adeuda a aquella Escuela, por cuyo motivo se encuentra la enseñanza en el mayor abandono, careciendo de los elementos mas indispensables para la buena práctica.

Que se oficie al Alcalde de Torrebellena, ordenándole mande al Maestro cerrar la Escuela, atendiendo al estado ruinoso en que se encuentra, habilitando al efecto otro nuevo local para la enseñanza hasta que se repare el primitivo, y que manifieste a vuelta de correo si aquel municipio ha recibido la subvencion de 2.500 pesetas que el Estado le concedió por Real órden de



13 de Mayo de 1868, para la contribucion de una nueva Escuela, y en caso afirmativo, que aplicacion las ha dado. Que se manifieste al Alcalde de Huertahernando, que esta Junta no puede acceder a lo solicitado por aquel Ayuntamiento y vecinos en 18 del actual por carecer del titulo profesional el aspirante a aquella Escula D. Victoriano Marco, circunstancia que sobre el reunen los demas aspirantes a la referida Escuela.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levanto la sesion de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º—El Presidente, José Martinez.—Victor Sanchez, Secretario.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondran que todos los individuos del Ejercito que se encuentran en sus respectivas localidades por enfermos o heridos en campaña, dispondran que inmediatamente los que se hallen ya restablecidos, se incorporen a sus respectivos

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

Provincia de Guadalajara.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

Table with 2 columns: PUEBLOS, FUNDACIONES Y SU OBJETO.

ALCALDIA POPULAR

Previdencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido. Por la presente requisitoria, que se publicará en forma de edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a dos hombres desconocidos, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, de las señas que se insertan a continuacion y la de los caballos que montaban el dia del

de dice con los y rentas, léase con los cuerpos, dándome parte del dia que verifiquen su marcha; los que se encuentren en estado de convalecencia, dispondran se presenten en este Gobierno militar para que sean reconocidos por los Facultativos Castrenses; y los el estado de su salud sea tan grave que no puedan incorporarse a sus banderas ni ponerse en marcha para esta capital a sufrir dicho reconocimiento, lo verificaran tan luego como se hallen restablecidos.

De la menor omision en el cumplimiento de esta disposicion, exigire la responsabilidad mas severa a los Alcaldes, si hubiera alguna latitud de esta medida. Guadalajara 2 de Mayo de 1874. El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

Juan Arbona, Cabo segundo del batallon de reserva de Alicante y Escribano de la presente sumaria, de la que es Fiscal el Comandante de infanteria D. Juan Revilla y Perez.

Por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto a Francisco Toba Moreno, Melquiades Alonso, Salvador Buenaventura Abad Guizado y Eduardo Mingo Martinez, reos los cuatro por desaparicion del pueblo de Imon, de donde son

Modelo que se cita en la anterior circular.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

Partido de.....

Estado demostrativo de la situacion actual.

Table with 4 columns: PUEBLOS, FINCAS RUSTICAS, FINCAS URBANAS, VALORES DEL ESTADO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

suceso, para que en el término de quince dias, se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se sigue contra los mismos por robo de dos mulas a D. Cayetano Melguizo, vecino de Ciruelas, cuyo hecho tuvo lugar de siete y media a diez de la noche del 13 del mes actual, en el sitio llamado el Carrascoso, jurisdiccion de Ciruelas, al criado de aquel que regresaba al pueblo, de arar; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley y además, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, encar-

go a todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan a la busca y captura de indicados sugetos, y caso de ser habidos los detengan y remitan con las seguridades necesarias a la cárcel de este Juzgado, remitiendo así bien a disposicion del mismo, las mulas robadas y caballos que dichos ladrones montaban, siempre que fueren hallados. Dado en Guadalajara a 27 de Abril de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S.—Eugenio Díez. Señas de los ladrones. El uno sobre 40 años de edad, estatura como de 5 pies y 4 pulgadas; ves-

JUZGADO DE PAZ

naturales y rebelion carlista, para que en el improrogable plazo de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan a dar sus descargos en la Cárcel Nacional de esta ciudad puertas adentro; bien entendido, de no hacerlo así, se les seguirá la causa en rebeldia. Guadalajara 1.º de Mayo de 1874.—El Jefe de Paz, Juan Arbona.

El Jefe de Paz, Juan Arbona.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA PARTICULAR

DE GUADALAJARA.

SECRETARIA.

El dia 11 del actual a las doce de la mañana, se subastaron ante el Jefe de Paz de esta ciudad, las cargas de leña que se hallan deponiendo en el almacén de leña de la Junta al constituirse, ha procurado por cuantos medios legales se hallan a su alcance formar los oportunos inventarios de las fundaciones y averiguar si la última voluntad de las personas benéficas se observa. Antes de cumplir con la obligacion que la impone el art. 70 de la Instruccion vigente,

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

Partido de.....

Estado demostrativo de la situacion actual.

Table with 4 columns: PUEBLOS, FINCAS RUSTICAS, FINCAS URBANAS, VALORES DEL ESTADO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

go a todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan a la busca y captura de indicados sugetos, y caso de ser habidos los detengan y remitan con las seguridades necesarias a la cárcel de este Juzgado, remitiendo así bien a disposicion del mismo, las mulas robadas y caballos que dichos ladrones montaban, siempre que fueren hallados. Dado en Guadalajara a 27 de Abril de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S.—Eugenio Díez. Señas de los ladrones. El uno sobre 40 años de edad, estatura como de 5 pies y 4 pulgadas; ves-

ta sombrero hongo, cazadora y pantalón de paño oscuro de color, con faja negra y calzado de bota. El otro como de 36 años, más bajo, de unos 5 pies, con sombrero hongo, cazadora de paño con bastante pelo, chaleco rayado de color avellana, pantalón con rayas doradas, faja negra y calzado de borceguies. Montaban caballos, uno mas alto que el otro, negro uno y castaño otro. Id. de las mulas robadas. Una con el nombre de Zagala, pelo castaño oscuro, su edad de 8 a 9 años, alzada 6 cuartas y media poco más ó menos, con un lunar blanco pequeño

esto es, promover los expedientes de investigacion, quisiera dar una pública muestra de sus conciliadores deseos poniendo, en el caso a los que administran ó ejercen el patronato de las fundaciones benéficas, de que faciliten datos verídicos de los bienes en que consistan y estado del cumplimiento de cargas en favor de colectividades indeterminadas. Cree así evitar responsabilidades a algunos; disgustos a muchos y molestias a todos. Expedito este medio no impide ni dificulta la accion investigadora con todo el rigor de la ley contra los morosos en emplearle. En el adjunto modelo pueden sencillamente consignarse las noticias privadas que han de servir de comprobante a las públicas. Por consecuencia propia de los patronos ó administradores, encarece la Junta que respondan a este llamamiento consignando los datos que se piden y si luego funestas consecuencias su apatia les causa, impútense asimismo el perjuicio. La Junta recibirá hasta el 20 de Mayo los estados que indica, procediendo en 1.º de Junio a promover los expedientes de investigacion.

Guadalajara 30 de Abril de 1874.—El Presidente, Blas Hernandez de Santa Maria.—El Secretario, Félix Maria Clemencin.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Provincia de Guadalajara.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Provincia de Guadalajara.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Provincia de Guadalajara.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.

El presente se publica en el Boletín de esta provincia, para que los interesados se presenten en el término de diez dias a contar de la fecha de esta publicación, para que se les oiga y se les haga justicia.



en la cola, mas bien largo que redondo y sin hierro.

La otra llamada Maragata, tambien castaña, de un dedo próximamente, de mas azada que la anterior, de 9 a 10 años que tenía hormigallo en la pata derecha por la parte de afuera y tiene descarnado el casco para hacerle la cura, por lo que no llevaba herradura, sin hierro ni marca alguna, ni otra señal particular.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.**

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente llamo y emplazo á D. José Lázaro y Villalain, á Roque Nicolás y á los demás que componian la partida carlista de catorce hombres, montados y armados con trage militar y boina, que en los dias 6, 7 y siguientes del mes actual, se presentaron en el pueblo de Rebollosa y otros de este partido, exigiendo raciones y cantidades, quemando los libros y documentos del Registro civil, para que comparezcan á responder de los cargos que les resulten en la causa que me halló instruyendo, é igualmente á los paisanos que se les unieron, Domingo Torija, de Bustares, Leon Gil y Tomás Hernando, de Palmaces y un tal Pepe (a) el Cabrito, cuyo domicilio no consta, todos en término de diez dias.

Al propio tiempo encargo y requiero á los Sres. Jueces y autoridades, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos; advirtiéndose que se ignora el territorio en que puedan hallarse y sus señas personales.

Dado en Atienza á 28 de Abril de 1874.—José Severo Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.**

D. José Benito Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y procedente del de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, se ha recibido un exhorto al que se acompaña un edicto que copiado dice así:

«D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa de Madrid y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.—Por el presente se anuncia segunda vez el fallecimiento sin testar de D. Manuel Gonzalez Aledo y Sherret, hijo de D. Juan y de D.ª Isabel, natural de la villa de Hita, casado con D.ª Aleda Ramirez, ocurrido en esta capital en 23 de Junio de 1873, se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirle ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto, en el término de veinte dias. Dado en Madrid á 17 de Abril de 1874.—Gabriel Cuartero Atienza.—Hay una rubrica.—Por mandado de S. S. Luis Lopez.—Hay otra rubrica.»

Y en cumplimiento del mencionado exhorto, he acordado en providencia de este dia se publique el edicto preinserto en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de quien corresponda.

Dado en Brihuega á 23 de Abril de 1874.—José B. Rodriguez.—Por mandado de S. S. Cirilo Arribas y Pastor.

**JUZGADO DE PAZ de El Vado.**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa: su dotacion solo consta de los derechos de arancel. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Juez municipal que suscribe, documentadas en forma segun la ley, en término de quince dias, y despues se proveerá.

El Vado 26 de Abril de 1874.—El Juez municipal, Tomás Mesones.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El dia 11 del actual á las doce de su mañana, se subastarán ante el Alcalde de Villanueva de Argecilla, cuatro cargas de leña que se hallan depositadas en aquel Ayuntamiento, procedentes del derribo de una encina por los vientos, bajo el tipo de 3 pesetas. Guadalajara 1.ª de Mayo de 1874.

El Gobernador interino, Tomás Sancho.

**COMISION PRINCIPAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**ADJUDICACIONES DE BIENES NACIONALES.**

Habiéndose adjudicado por la Junta Superior de Ventas, en sesion de 11 de Abril próximo pasado, á D. Manuel del Real y Covas, las fincas que abajo se expresan y forman parte del sitio de La Isabela, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona, las cuales remató á su favor en esta capital el dia 7 de Febrero último, se le hace saber por medio de este anuncio, toda vez que no ha podido ser identificada su persona á pesar de que manifestó en el acto de la subasta ser vecino de Madrid, con habitacion en la calle de la Flor baja, núm. 1, principal y á que los testigos de conocimiento no han dado razon de su paradero; apercibiéndole para que dentro del plazo de los quince dias marcados por la Instruccion, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en este periódico, verifique el pago del primer plazo, pues de lo contrario será declarado en quiebra sufriendo la responsabilidad impuesta por los arts. 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Guadalajara 1.ª de Mayo de 1874.—El Comisionado, Miguel Mendez.

**FINCAS.**

LOTES NÚMEROS.	Cantidad en que fueron rematados.
	PESETAS. CENTS.
2.	350.000
4.	30.000
6.	32.000
8.	35.000
10.	33.000
20.	14.000
22.	2.300
24.	35.000
28.	53.000
33.	25.000

**RECTIFICACION**

En el Boletín oficial núm. 51, correspondiente al 29 de Abril próximo pasado, plana 3.ª, columna 3.ª, en que aparece inserta la orden del Ministerio de Hacienda, relativa á cesiones de

fincas del Estado, prevencion 1.ª, donde dice *ventas y rentas*, léase *ventas y reventas*.

**COMISARIA DE GUERRA**

**DE ALCALA DE HENARES Y GUADALAJARA. INTERVENCION DEL MATERIAL DE INGENIEROS.**

El Comisario de guerra Inspector de fortificacion de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de órdenes superiores, á la enajenacion en pública subasta de 218 kilogramos de hierro y acero viejo, y 280 kilogramos de madera vieja, existentes en los almacenes del Parque de Ingenieros de esta capital, se avisa al público que el dia 19 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar el referido acto público, por medio de proposiciones verbales, con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes, en la Comisaría de guerra de esta plaza, situada en el Hospital militar de la misma.

Guadalajara 3 de Mayo de 1874.—Pedro Goncer.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.**

Autorizada esta principal, para contratar el servicio diario de conduccion de correspondencia desde la subalterna de Cifuentes á los baños de Trillo, en la próxima temporada, se anuncia á las personas que en ella quieran interesarse, que se admiten proposiciones en esta oficina hasta el dia 25 del actual, bajo el tipo máximo del cuarto en carta.

Guadalajara 5 de Mayo de 1874.—P. D.—El Administrador principal, Edgardo Fernandez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Gárgoles de Abajo.**

El peon caminero Leon Garcia, de esta vecindad, se me ha presentado en el dia de ayer, con un cerdo como de dos á dos arrobas y media de peso, que manifestó haber hallado en el pago de los Caces, término de esta villa, cuya señal única es ser cinchado. En su consecuencia, se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho, se presente en el término de ocho dias ante mi autoridad, con prueba suficiente á reclamarlo y pagar los gastos de depósito en que lo he constituido.

Gárgoles de Abajo 28 de Abril de 1874.—El Alcalde, Santiago Bejar Melguizo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de El Vado.**

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por haber sido procesado el que la obtenia; su dotacion consiste en 375 pesetas anuales, tiene aneja la escuela de niños dotada con 350 pesetas, unas y otras pagadas por trimestres vencidos y casa habitacion gratis.

Además si el aspirante sabe tocar el órgano y cantos de iglesia, podrá adquirir y desempeñar el cargo de Sacristán.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento acompañadas de la documentacion que la ley exige, en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en el modo y forma que dispone la citada ley.

El Vado 24 de Abril de 1874.—El Alcalde, Mariano Lozano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeña.**

El dia 23 del actual, se celebrará la subasta del arbitrio del depósito de medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de 1874-75, bajo el tipo de 200 pesetas, segun el pliego de condiciones formado por la Junta municipal, debiendo tener lugar el segundo remate el dia 30 del mismo, donde se admitiran las proposiciones que mejoran un 10 por 100 sobre la cantidad en que quede el primero, cuyo acto de subasta dará principio á las once de su mañana y terminará á las doce, en la Sala de sesiones y ante el Ayuntamiento.

Torrebeña 2 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Santos Ródenas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.**

Aprobado que ha sido por quien corresponde el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento popular de esta villa, para el arriendo del Molino harinero perteneciente á estos propios, sito sobre el rio Tajuña, para los años económicos de 1874 á 1875 y 1875 á 1876, se anuncia la subasta bajo el tipo y condiciones en el expresadas, las que estarán de manifiesto desde este dia en la ceteraria del Ayuntamiento y en el acto del remate, el que tendrá lugar el dia 23 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana y en la Casa consistorial.

Renales 29 de Abril de 1874.—El Alcalde accidental, Juan Anton.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.**

La plaza de Profesor Veterinario de esta villa, se encuentra vacante por traslacion á otro punto del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en sesenta y cinco fanegas de trigo anuales por la asistencia á los ganados de la propiedad de estos vecinos y cuatro fanegas más por la inspeccion de carnes. El herraje se paga al contado y á precios corrientes.

Los que se hallen adornados del titulo correspondiente para ejercer esta profesion y con aptitud necesaria para su buen desempeño, dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, á cuyo señor se le dá comision en Junta general de particulares para recibir estas en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. El agraciado principiará á prestar su asistencia desde 24 de Junio de 1874.

Lupiana 29 de Abril de 1874.—El Alcalde, Juan de Mata Martinez.—Por su mandato.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villarejo y su agregado Ratopolis.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Saelices, Riva de Saelices y Padilla, den á este anuncio la debida publicidad.

Villarejo de Medina 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Juan Antonio Martinez.—El Secretario, Juan Sierra.

**ALCALDIA POPULAR de El Villar de Cobeta.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de La Olmeda de Cobeta y Buenafuente, den la debida publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de los terratenientes á quienes corresponde.

El Villar de Cobeta 21 de Abril de 1874.—P. O. del A.—Angel Herranz.—Santiago Herranz, Secretario interino.